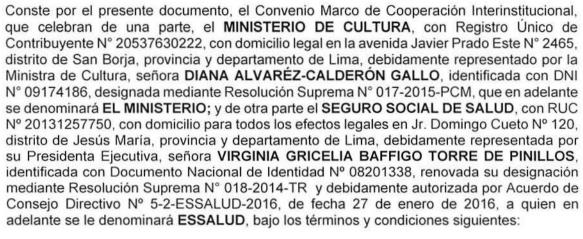




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL MINISTERIO DE CULTURA







CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería Jurídica de derecho público, constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultural; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación y difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC.

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud ESSALUD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-TR y sus modificatorias.
- Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Resolución Ministerial Nº186-2015-PCM, que aprueba el manual para mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los lineamientos de mutua cooperación entre ESSALUD y EL MINISTERIO, a fin de facilitar un trabajo coordinado para que las











prestaciones de **ESSALUD** sean brindadas, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del enfoque Intercultural, libres de discriminación, con atención en la lengua oficial y en la lengua predominante en la zona, así como incorporar, con respeto, la perspectiva cultural de los asegurados, de tal manera que se oriente, articule y establezca mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana.



CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.



Las partes para el desarrollo del objeto del presente Convenio, se comprometen a realizar, incentivar, promover y desarrollar actividades conjuntas de cooperación que contribuyan al desarrollo de la política pública, referida a la inclusión social y diversidad con un enfoque intercultural.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que se establecerá su objetivo, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión, para lo cual se designan como coordinadores, a los siguientes funcionarios:

Por EL MINISTERIO: La Dirección General de Ciudadanía Intercultural o su representante debidamente acreditado.

Por **ESSALUD**: La Gerencia Central de Atención al Asegurado o su representante debidamente acreditado.



El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios anterior a la fecha de vencimiento.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no genera transferencias de recursos, compromisos financieros, afectación patrimonial, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y regirá a los diez (10) días calendarios después de recibida la comunicación por el destinatario.













CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que dejará constancia de la resolución. Asimismo, cada parte podrá poner fin al Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

De igual forma, el presente Convenio podrá resolverse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (03) días calendario de ocurrido el hecho.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

LAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio ésta será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, dejando constancia de lo acordado a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio, para lo cual deberán suscribir la Adenda correspondiente la que formará parte integrante del Convenio.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes de abril del 2016.

VIRGINIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS Presidenta Ejecutiva ESSALUD

DIANA ALVARÉZ-CALDERÓN GALLO Ministra de Cultura EL MINISTERIO







